

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Del 19 de Junio de 1914.

Todavía se conservan sobre la península ibérica algunos centros de carácter tormentoso, pero menos definidos que durante los días pasados. En la maseta central persiste el régimen favorable para la formación de tormentas. Los vientos soplan flojos de dirección variable y la

temperatura se mantiene suave; la máxima de ayer fué de 28 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de siete grados en Soría y Segovia.

Las presiones elevadas residen al Occidente de las Azores.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Oádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón,

Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Misión Católica de Tánger. Tendencia al buen tiempo por todas nuestras costas.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del 19 de Junio de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 367^{ms}).

Horas.	Termómetro en s. y G.	Termómetro en C.	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 2.			
0 ^h	768.70	15.2	65	Calma ..	0=Calma.....	>	Casi despejado	Temperatura máxima á la sombra..... 26,1
1	765.75	13.0	72	N.....	1=Ventolina..	>	Idem.	Idem mínima á la id..... 12,1
2	767.42	17.0	59	NNE.....	1=Idem.....	>	Nuboso.	Idem máxima al Sol en el vado..... 61,2
3	765.85	24.6	40	E.....	1=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 10,5
4	765.39	24.5	34	SSW.....	0=Calma.....	>	Casi cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 205
5	765.79	20.3	45	NNE.....	1=Ventolina..	>	Nuboso.	

OPOSICIONES

Universidad de Barcelona.

En virtud de acuerdo de la Dirección General de Primera enseñanza, y de conformidad con lo dispuesto en los Reales órdenes de 23 de Noviembre de 1900 y 26 de Agosto de 1913, se proveerá, por oposición, la plaza de Profesora de Música de la Escuela Normal Superior de Maestras de Gerona, dotada con la gratificación de 750 pesetas anuales.

Para tomar parte en estas oposiciones bastará sólo presentar en la Secretaría general de esta Universidad una solicitud y la partida de nacimiento, durante el plazo de la convocatoria, que será de cincuenta días, á contar de la publicación en la GACETA DE MADRID del anuncio de la referida plaza, hasta las catorce horas del día en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las que deseen aspirar á dicha plaza. Barcelona, 15 de Junio de 1914.—El Rector, Valentín Carrilla. P—2292

En virtud de acuerdo de la Dirección General de Primera enseñanza, y de conformidad con lo dispuesto en los Reales órdenes de 23 de Noviembre de 1900 y 26 de Agosto de 1913, se proveerá, por oposición, la plaza de Profesor de Música de la Escuela Normal Superior de Maestros de Gerona, dotada con la gratificación de 750 pesetas anuales.

Para tomar parte en estas oposiciones bastará sólo presentar en la Secretaría general de esta Universidad una solicitud y la partida de nacimiento, durante el plazo de la convocatoria, que será de cincuenta días, á contar de la publicación en la GACETA DE MADRID del anuncio de la referida plaza, hasta las catorce horas del día en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza. Barcelona, 15 de Junio de 1914.—El Rector, Valentín Carrilla. P—2293

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 4 de los corrientes, esta Dirección General ha señalado el día 18 de Julio próximo venidero, y hora de las once de la mañana, para adjudicar en pública subasta el aprovechamiento de los productos y ejecución de mejoras durante el tercer plan especial (cuya duración es de once años) de la Ordenación de los montes El Robledal y La Saucedá, números 33 y 34 del Catálogo, de los de utilidad pública de la provincia de Málaga, pertenecientes á los propios de Cortes de la Frontera, y sitos en término municipal del mismo nombre.

Consisten aproximadamente los productos, objeto de la subasta, en 878 metros cúbicos de madera procedentes de quejigo, eucaliptus y Fresno; en 100.000 esterios de leñas gruesas y delgadas de especies arbóreas; en 30.000 esterios de leñas de material y cepas de maleza; en 99.853,17 quintales métricos de corcho de reproducción, y 12.000 quintales métricos de corcho barnizo y en la montañera pastos y caza que en el proyecto de revisión se determina.

La tasación total de los productos que han de ser objeto de subasta asciende á la cantidad de pesetas 2.063.994 con 18 céntimos, cantidad integrada por las partidas siguientes, con arreglo á las cantidades de productos antes calculadas: 1.597.650,72 pesetas en que está tasado el corcho de reproducción; 24.000 para el corcho barnizo; 7.304,96 pesetas las maderas; 60.000 pesetas las leñas; 108.388,50 pesetas los pastos; 258.500 pesetas la montañera; 5.400 pesetas las leñas de cepa, y 2.750 pesetas la caza.

Será obligación del rematante satisfacer el coste de los viveros y repoblaciones

artificiales que asciende á 23.180 pesetas, y ejecutará por su cuenta y riesgo todos las demás mejoras que se consiguieren en el tercer plan especial que son: rozas y descepes, limpiezas de quejigos, desbornizamientos, apertura y limpiezas de suelos, alquitranamiento, postes indicadores, construcción y conservación de carreteras y sendas forestales, construcción y conservación de casas é instalación de una red telefónica; habiéndose cubierto el importe de estas mejoras en la cantidad de 456.326,44 pesetas; del importe de las mejoras se resarcirá el rematante, según tasación oficial, por descuentos del valor íntegro de los productos.

La ejecución de los aprovechamientos, mejoras y liquidaciones, se realizará con estricta sujeción á lo consignado en los correspondientes capítulos del tercer plan especial y á las cláusulas del pliego de condiciones que rige en esta subasta.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 13 de Julio próximo, y en todas las Gobernaciones Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en papel sellado de la casa undécima, arregladas al adjunto modelo y la cantidad que há de consignarse previamente para tomar parte en la subasta, será la de 144.044,34 pesetas que es el promedio de la renta anual líquida. Podrá hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización conocida el día que se constituya, debiendo acompañar á los pliegos el resguardo de la Caja de Depósitos que acredite haberse constituido del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1888.

El proyecto de revisión y tercer plan especial, y el referido pliego de condiciones, se hallará de manifiesto en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento y en el Gobierno Civil de la provincia de Málaga, durante todo el tiempo

hábil para la presentación de pliegos. Madrid, 16 de Junio de 1914.—El Director general, C. Castel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., de clase..., enterado del anuncio publicado en... de..., y de las condiciones y requisitos que se exige para tomar parte en la adjudicación en pública subasta con las obligaciones inherentes a la ejecución del plan de mejoras de los productos del tercer plan especial de la Ordenación de los montes El Robledal y La Saneada, de la provincia de Málaga, pertenecientes a los propios de Cortes de la Frontera y sitos en término municipal del mismo nombre, se comprometo a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, en pesetas y céntimos, que ofrece el proponente escrita en letra así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S-653

Gobierno Civil de la provincia de Barcelona.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 8 de Junio de 1914, este Gobierno Civil ha señalado el día 20 de Julio de 1914, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación durante el año actual, de la carretera de Vich á Gironella, kilómetros 1 al 24, excepto los 9 y 10, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 4.995 pesetas 28 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Pelayo, número 11, tercera, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Tarragona, Lérida y Gerona, desde el día de la fecha hasta el día 15 de Julio próximo, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación durante 1914, de la carretera de Vich á Gironella, kilómetros 1 al 24, excepto los 9 y 10, en la provincia de Barcelona», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación en 1914, de la carretera de Vich á Gironella, kilómetros 1 al 24, excepto los 9 y 10», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de 50 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pajas á la lisa durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Barcelona, 15 de Junio de 1914.—El Gobernador, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S-657

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 29 de Abril de 1914, este Gobierno Civil ha señalado el día 9 de Julio de 1914, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación durante el año actual, de la carretera de Madrid á Francia, Sección primera, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 12.999 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Pelayo, número 11, tercera, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Tarragona, Lérida y Gerona, desde el día de la fecha, hasta el día 4 de Julio próximo, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación en 1914, de la carretera de Madrid á Francia, Sección primera, en la provincia de Barcelona», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá ce-

rrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación en 1914, de la carretera de Madrid á Francia, Sección primera», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia por cantidad mínima de 130 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pajas á la lisa durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Barcelona, 6 de Junio de 1914.—El Gobernador, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S-645

Alcaldía Constitucional de Chillón.

D. Fernando Márquez de Pando y Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta municipal que preside ha acordado aprobar el pliego de condiciones para adjudicar, mediante subasta, el servicio de alumbrado público eléctrico en esta villa.

En cumplimiento de dichos acuerdos se convoca á subasta, la cual tendrá lugar á los treinta días, contados desde el día que aparece inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y Rolón Oficial de la provincia, á las diez horas, con arreglo al pliego de condiciones inserto en esta publicación.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase undécima, se presentarán en la Sala Capitular de esta villa, con unido por separado el resguardo de depósito provisional, importe 150 pesetas, 5 por 100 del tipo que se fija para la subasta, y la cédula personal del proponente.

Chillón á 6 de Junio de 1914.—El Alcalde, Fernando Márquez de Pando y Morales.—P. S. M., El Secretario, José María Carrasco.

Pliego de condiciones que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, formula la Comisión de Esclota arbitral del Ayuntamiento Constitucional de Chi-

ción, para que sirva de base a la subasta del arriendo del suministro de luz, por fluido eléctrico, para el alumbrado público de esta villa referida.

1.º Es objeto de este contrato el suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público y dependencias del Municipio de esta villa.

2.º La duración del contrato será de treinta años, a contar desde el 1 al 15 de Agosto del año corriente. Un mes antes de la conclusión del contrato, si ambas partes ó cualquiera de ellas desearan darlo por terminado, se dará aviso por medio de nota notarial; pero si no lo diere, se entenderá prorrogado el contrato por otro plazo igual de treinta años, y por la misma cantidad mensual por que se remata el servicio en la subasta á que se contrae este pliego.

3.º El Ayuntamiento concede al rematante, durante el plazo objeto del contrato, el derecho exclusivo para el alumbrado público por electricidad en esta población, relevándole á su vez de todo arbitrio ó impuesto municipal con que el mismo pueda gravar esta industria.

4.º Será de cuenta del rematante el pago del impuesto general con que está gravado el suministro de fluido eléctrico para alumbrado público.

5.º El concesionario cuidará que los aparatos utilizados para la instalación completa del alumbrado público, que será por su cuenta, reúnan todas las condiciones de seguridad, constancia é intensidad en la luz, uso cómodo, no peligroso, y solidez en los que hayan de colocarse en la vía pública, para lo cual dará permiso el Ayuntamiento al rematante para la colocación de postes, palomillas, apoyos de todas clases y aparatos de toda necesidad en los edificios y terrenos de su pertenencia, haciendo aplicable en beneficio del contratista las disposiciones de la ley de Expropiación forzosa, á cuyo efecto el alumbrado eléctrico se considerará como de utilidad pública.

6.º La instalación de los cables será á voluntad del contratista, siempre que guarden la altura suficiente para evitar cualquier avergüenza, y los de las lámparas y aparatos de aquéllos para el alumbrado público, en los puntos que designe la Comisión delegada al efecto por este Ayuntamiento.

7.º Se autoriza al concesionario para introducir las mejoras que en lo sucesivo perfeccionen el sistema de alumbrado público, previo permiso del Ayuntamiento, y si éste lo exigiera, queda el rematante obligado á adelantar los adelantos que se puedan realizar, y que ya estén establecidos en otras poblaciones de España, mediante la indemnización del valor que tengan los nuevos aparatos y su instalación.

8.º Los cables ó hilos conductores reunirán las condiciones de conductibilidad, resistencia y diámetro suficientes para evitar averías y dar paso á las corrientes más intensas que el servicio exige, debiendo ir cubiertos, siendo de cuenta del rematante la instalación y entretenimiento de los motores que cumpla para producir la luz y de la línea conductora del fluido.

9.º Estará á cargo del concesionario, y será de su cuenta, el servicio de alumbrado, manipulación de los aparatos, vigilancia y conservación de los mismos, y el Ayuntamiento ordenará á sus dependencias correspondientes la vigilancia de la instalación y denuncia las faltas que observaren.

10.º El Ayuntamiento se reserva el derecho de reexaminar y comprobar el número de las lámparas que se instalaron para

el servicio público y dependencias del Municipio é intensidad de las mismas, que será la correspondiente á su número respectivo de bujías, y tendrá la luz con la viveza y blancura propia de las mismas.

11. Mil veinte bujías, distribuidas en lámparas de 10 cada una, para el cómputo de pago, y colocadas todas según acuerdo del Ayuntamiento, constituirán el alumbrado público y de las dependencias municipales de esta villa, quedando facultado el Ayuntamiento para aumentar el número de lámparas que fuere necesario para dotar de alumbrado al ensanche que vaya teniendo esta población, abonando el contratista este aumento proporcionalmente al tipo en que se adjudica esta subasta.

12. Servirá de tipo para la subasta del número de bujías á que hace referencia la condición anterior el precio de 250 pesetas mensuales, ó sea 3.000 pesetas anuales, pagaderas al fin de cada mes, y si transcurridos quince días del mes siguiente no se hubiera hecho efectivo el valor de la luz suministrada en el anterior, después de hechas las deducciones procedentes, faculte el Ayuntamiento al concesionario para cortar la corriente eléctrica y no encender las lámparas hasta tanto haya obrado lo vencido.

13. Siempre que se notare deficiencia ó desperfecto en alguna lámpara, el concesionario vendrá obligado á sustituirla por otra, y si no lo efectuare en el plazo que señale el Ayuntamiento, lo hará éste á costa de aquél.

Excepciones de ello las lámparas rotas á mano airada, las cuales serán repuestas á costa del Municipio.

14. El alumbrado público empezará á lucir en todo tiempo á la puesta del sol y durará sin interrupción hasta la salida del mismo, sirviendo de hora reguladora la fijada en el calendario.

15. Si por cualquier causa se interrumpiera ó suspendiera el servicio de suministro de luz el Ayuntamiento tendrá derecho á que se le abonen 15 pesetas por noche cuando la interrupción dure más de sesenta y dos horas consecutivas.

Cuando haya de hacerse descuento, se verificará, dentro del mes siguiente al en que haya habido suspensión ó interrupción de luz.

16. Además de lo dicho en la condición anterior, la falta en el servicio del alumbrado público en cumplimiento por el rematante de las condiciones establecidas en este contrato, se castigarán por el Ayuntamiento con multas que impondrá la Alcaldía dentro de los facultados que le confiere la ley Municipal.

Si las faltas fueran graves, podrán dar lugar á la rescisión del contrato, que podrá ser sustituida á juicio del Ayuntamiento por multa de 100 á 150 pesetas.

17. Se considerarán como faltas graves:

1.º La suspensión total del alumbrado por más de diez días consecutivos;

2.º La falta de intensidad lumínica en todo ó parte del alumbrado;

3.º Negarse el contratista al exacto cumplimiento de todas ó de cada una de las condiciones de este contrato.

18. La subasta se verificará en la Sala Capitular de esta villa bajo la presidencia del Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia del Regidor Síndico, en el día que se fijará, y hora de las diez, asistiendo al acto á ser posible Notario público para dar fe, y debiendo ser aquélla anunciada en forma por treinta días que subsigan á la inser-

ción de los anuncios correspondientes en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

19. Las proposiciones se sujetarán en un todo al modelo que se inserta al final.

20. Las proposiciones se extenderán en papel de la clase undécima; á ellas se acompañará la cédula personal del solicitante, debiendo consignarse previamente en la Depositaria del Ayuntamiento el 5 por 100 del importe de una anualidad del servicio que se contrata.

Dicho depósito se elevará al 10 por 100 el del mejor postor ó definitivo contratista para que sirva de garantía ó fianza afecta á las responsabilidades del contrato, para devolverse á los tres meses de funcionar con regularidad el alumbrado eléctrico; quedando afecta la instalación del mismo á responder del cumplimiento del contrato, con materiales y aparatos de instalación y productores de fluido eléctrico, existente dentro de este término municipal.

21. El contrato se hace á riesgo y ventura por parte del rematante y personalidad al mismo subrogada; se fija como punto de domicilio para todo lo referente al cumplimiento del contrato, esta villa de Chivillo, á cuya jurisdicción se somete expresamente el rematante, con renuncia de su fuero propio.

Por lo demás, para el ejercicio de derecho, resoluciones de dudas é incidentes que puedan suscitarse durante el contrato, ambas partes aceptan las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente sobre contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, así como igualmente cuantas reformas puedan sufrir con posterioridad.

22. No podrán ser contratistas los comprendidos en el artículo 11 de la referida Instrucción.

23. Este contrato se formalizará por escritura pública, en la que se consignará el pliego de condiciones, acta de subasta y acuerdo sobre adjudicación definitiva del servicio, así como también la prestación y clase de fianza.

24. Queda obligado el rematante á pagar todos los gastos que origine este expediente, inserción de anuncios, derechos devengados y suplementos adelantados por la autorización del acta de subasta, escritura del contrato, derechos de la Hacienda, reintegro de papel, y, en general, todos los que se ocasionen hasta la formalización de dicho contrato.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., previsto de cédula personal que acompaña, habiendo visto el pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo del alumbrado público de la villa de Chivillo, por medio del fluido eléctrico, las acepta en todas sus partes, y, por tanto, se compromete á prestar dicho servicio durante el tiempo fijado por el tipo de... pesetas mensuales por... bujías distribuidas en el número de lámparas de..., y de bujías adoptadas por el Ayuntamiento.

(Fecha y firma del proponente.)

En Chivillo, á 6 de Junio de 1914.—El Alcalde, Fernando Márquez de Prado y Morales.—P. S. M.: El Secretario, José María Carrasco. S—661

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad de Granada
CONCURSO DE INGRESO DE MAESTROS
INTERINOS

Remítase para su publicación en la GACETA DE MADRID el anuncio de éste

concurso, con anterioridad á la fecha de la orden de la Dirección General de Primera enseñanza (5 del actual), inserta en dicho periódico oficial, correspondiente al día 8 del corriente mes, se hace constar lo siguiente en aclaración del mismo:

1.º Queda en suspenso hasta tanto que se anuncian las convocatorias de los demás distritos universitarios, el plazo de admisión de expedientes al concurso en este Rectorado, cuyo plazo comenzará á contarse desde el día siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID de la convocatoria del último Rectorado;

2.º Los aspirantes acomodarán sus instancias de concurso á las prescripciones del párrafo tercero de la citada orden de la Dirección General de Primera enseñanza, y deberán tener muy en cuenta lo dispuesto en los apartados 5.º y 6.º de la misma para su observancia, y en evitación de la caducidad de su derecho al ingreso en propiedad en la carrera del Magisterio.

Granada, 16 de Junio de 1914.—El Rector, Federico Gutiérrez. P—2288

Universidad Literaria de Salamanca.

PRIMERA ENSEÑANZA

Habiéndose dictado por la Dirección General de Primera enseñanza, con fecha 5 del mes actual, las reglas á que ha de ajustarse el concurso para proveer escuelas en los Maestros interinos que figuran ascendidos á propietarios y publicado en la GACETA del día 30 de Mayo el anuncio de este Rectorado, el mismo, aclarando aquí anuncio, hace constar:

1.º Que el plazo de admisión de expedientes al concurso de este Rectorado quedará en suspenso hasta tanto que se anuncian las convocatorias de los demás distritos universitarios y comenzará á contarse desde el día siguiente al de la inserción en la GACETA de la convocatoria del último Rectorado.

2.º Los aspirantes acomodarán sus instancias de concurso á las prescripciones del párrafo tercero de la citada orden de la Dirección General de Primera enseñanza, y deberán tener muy en cuenta lo dispuesto en los apartados 5.º y 6.º de la misma para su observancia y en evitación de la caducidad de su derecho al ingreso en propiedad en la carrera del Magisterio.

Salamanca, 16 de Junio de 1914.—El Rector, Miguel de Unamuno. P—2311

Fiscalía especial nombrada para la formación de un expediente para ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

D. Julio Alvarez Esteban, primer Teniente de la Guardia Civil y Fiscal especial nombrado para la formación de un expediente para ingreso en la Orden civil de Beneficencia:

Hace saber: Que el día 10 de Febrero último, y efecto de los malos temporales, se derrumbó parte de una tapia de una de las casas de la calle de Serrano, de la villa de Centenios, de esta provincia, en el crítico momento en que unos niños de tres y cuatro años de edad jugaban á su inmediación, quedando tres de ellos sepultados por los escombros.

Inmediatamente de ocurrido el suceso se personó en aquel sitio la fuerza de la Guardia Civil de dicha villa, compuesta por el Cabo Cayetano de la Torre Martín

y guardias segundos Osearino Barderas Barrasa, Fulgencio Monzón Díez y Félix Barderas Sánchez; los cuales sin reparar en el peligro y causando la admiración del vecindario, que se encontraba presente, empezaron los trabajos de salvamento cuando todavía seguían desprendiéndose trozos de pared y cuando todos los presentes no sabían qué hacer y entraba el desaliento, por ver que perecían las criaturas sepultadas. Después del trabajo fatigoso y de constante peligro fueron extraídas con vida las tres criaturas, aunque dos de ellas, machucadas y con lesiones de bastante importancia, que después curaron, creyendo que de no intervenir con tanta oportunidad la clase é individuos de la Guardia Civil antes mencionados y proceder con tanto arrojo y desprecio al peligro de perder ellos la vida al intentar salvar la de sus semejantes, hubieran dejado de existir dichas criaturas.

Las personas que tengan que hacer alguna reclamación en favor ó en contra de este hecho y forma en que se prestó el auxilio, podrá exponerla ante dicho señor Fiscal, en su residencia oficial, en San Martín de Valdeiglesias, en el plazo de quince días, á partir de la fecha en que aparece este anuncio en los periódicos oficiales de la provincia.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 14 de Junio de 1914.—Julio Alvarez Esteban.—Dionisio Tenorio Mayoral. P—2310

Recaudación de Contribuciones de la zona de Belchite.

D. Vicente Ruiz Mercadal, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Belchite,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades, perteneciente al año 1913, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

D. Joaquín Fortún Riberes, 202 pesetas.

En Belchite á 20 de Mayo de 1914.—El Recaudador, Vicente Ruiz. P—2126

Agencia ejecutiva de la cuarta zona de Cervera.

D. Antonio Domingo Badía, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de la ciudad de la cuarta zona de Cervera.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que sigue contra don Enrique Radúa Oriol, por débitos de la Contribución rústica y urbana de los años 1912 y 1913, en el pueblo de Matijá, con fecha 1.º del corriente mes, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los deudores comprendidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y siendo el deudor Sr. Radúa de ignorado paradero, he acordado la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prevenidos en la Instrucción vigente.

Maldá, 3 de Junio de 1914.—El Agente, Antonio Domingo. P—2266

Agencia ejecutiva de la primera zona de Lugo.

Por la Agencia ejecutiva de la primera zona de esta capital, y en procedimiento de apremio que se instruye contra Cristóbal Flores, de la parroquia de San Juan de Tirimol, por débitos de Contribución territorial, importante la suma de 45 pesetas 55 céntimos, sin contar los gastos de dicho procedimiento, que serán liquidados cuando éste se ultime, se ha dictado, en esta fecha, la siguiente providencia:

«Emitido el informe por el Perito don Manuel Piñado Villanamil, y no habiéndose hasta esta fecha realizado los débitos reclamados en este expediente, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble procedente de Cristóbal Flores, cuyo acto se verificará bajo mi Presidencia el día 30 del actual, y hora de doce á tres, en la Casa Consistorial de este pueblo, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la tasación.

»Notifíquese esta providencia por medio del Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y anúnciese al público por medio del correspondiente, que se insertará en el citado Boletín Oficial para conocimiento de las personas á quienes interesa.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á los efectos interchados en la providencia preinserta, toda vez que por ha fallecido y se desconoce qué días sean sus herederos, extiendo la presente cédula en Lugo á 10 de Junio de 1914.—Juan Fernández. P—2275

RECTORADO DE GRANADA

PROVISIÓN DE ESCUELAS Y PLAZAS DEL ESCALAFÓN POR OPOSICION LIBRE

Convocatoria de 22 de Noviembre de 1913.

NOMBRE DEL OPOSITOR NOMBRADO	SUELDO QUE SE LE ASIGNA AL MAESTRO	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA		SUELDO ANTERIOR DE LA ESCUELA	OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA		
Maestros.					
D. Carlos Liebana de Liébana	1.000	Malá	Granada	625	»
Modesto Benavides Poma	1.000	Boznar	Idem	625	»
Raimón Chica Caballero	1.000	Monjibar	Jaén	625	Es Auxiliaría desdoblada.
Joaquín Vázquez Vilches	1.000	Villanueva de Cauche	Málaga	625	»
Francisco Carmona Ruel	1.000	Moraleda de Zafayosa	Granada	625	»
Andrés Camacho Manjón	1.000	Santa Fe	Almería	625	»
Rloy Vico Calderón	1.000	Bentarique	Idem	625	»
Antonio Martín Martín	1.000	Calata, anejo de Vélez-Málaga	Málaga	625	»
Angel Bapejo Luque	1.000	Pecolajar	Jaén	625	Es Auxiliaría.
Juan Manuel Castillo Jaenes	1.000	Huécija	Almería	625	»
Alberto Muñoz Robart	1.000	Iznalloz	Granada	500	Es-Auxiliaría.
Juan de Dios Martín Pintor	1.000	Fornes	Idem	625	»
Luis Martínez Suárez	1.000	Cortés y Grasa	Idem	625	»
Manuel Alonso Zapata	1.000	Dobión	Idem	625	»
Demetrio Molino Joya	1.000	Iberos, anejo de Vélez-Málaga	Málaga	625	»
Antonio Vargas Josa	1.000	Bonacalid	Idem	625	»
Nicolás Fernández López	1.000	Urcal, anejo de Huércal-Overa	Almería	625	Sección de Graduada.
Diego González Jiménez	1.000	Ronda	Málaga	De nueva creación...	Sección de Graduada.
Antonio Hurtado y Hurtado	1.000	Olula de Castro	Almería	625	»
Arturo Rodríguez Hernández	1.000	Atquería, anejo de Adra	Idem	625	»
José García Moreno	1.000	Esoullar	Idem	625	»
Manuel Manzano López	1.000	Cherán, anejo de Ujjar	Granada	625	»
José Ruiz Fernández	1.000	Villacarrillo	Jaén	De nueva creación...	Sección de Graduada.
José Ramos Alonso	1.000	Bazge	Málaga	625	»
Pascual Dengra López	1.000	Villacarrillo	Jaén	De nueva creación...	Sección de Graduada.
Federico Lozano Alonso	1.000	Marbella	Málaga	625	Auxiliaría.
Manuel Mendoza Fernández	1.000	Nazolejo	Jaén	De nueva creación...	Sección de Graduada.
Valeriano Delgado de Torres Calderón	1.000	Villacarrillo	Idem	Idem.	»
Manuel Serrano Martín	1.000	Adra	Almería	625	Auxiliaría.
Antonio Esteban García	1.000	Canalejas (Pontones)	Jaén	500	»
Jerónimo González Álvarez	1.000	Villacarrillo	Idem	De nueva creación...	Sección de Graduada.
Gabriel Quintero Calderón	1.000	Campillos	Málaga	625	Auxiliaría.
Ricardo Sanjuán Moreno	1.000	Villacarrillo	Jaén	De nueva creación...	Sección de Graduada.
Electo Vicente Martín Prieto	1.000	Los Villares	Idem	625	Auxiliaría.
Berafín Torres Molina	1.000	Colomera	Granada	500	Idem.
Maestras:					
D. Mercedes Requena Orantes	1.000	Viznar	Granada	625	»
Folha Sáenz Castro	1.000	Guevéjar	Idem	625	»
Dolores Domínguez Mauzano	1.000	Pinos Genil	Idem	625	»
Elvira Arnao González	1.000	Baza	Idem	625	Auxiliaría de párvulos.
Encarnación Redondo Rodríguez	1.000	Piñar	Idem	625	»
Ana María Sepúlveda Padilla	1.000	Fuengirola	Málaga	De nueva creación...	Sección de Graduada.
Manuela Castillo Ortega	1.000	Olula de Castro	Almería	625	»

Anexo núm. I.— Pág. 738

20 Junio 1914

Gaceta de Madrid.— Núm. 171

Natividad Aguilera Márquez.....	1.000	Noalejo.....	Jaén.....	De nueva creación...	Sección de Graduada.
María de los Remedios Garofa Delgado.....	1.000	Almendral (Zafarraya).....	Granada.....	625	»
María de los Dolores Reyes Jiménez.....	1.000	Villargordo.....	Jaén.....	625	Auxiliaria desdoblada.
María de los Angeles Flaquer Sánchez.....	1.000	Fuengirola.....	Málaga.....	De nueva creación...	Sección de Graduada.
Emilia Espejo García.....	1.000	La Saneada (Cortés).....	Idem.....	625	»
Dolores Tapia Pérez.....	1.000	Partoala.....	Almería.....	625	»
Catalina Tirado López.....	1.000	Cazorla.....	Jaén.....	625	Auxiliaria de párvulos.
Dolores Rodríguez García.....	1.000	Domingo Pérez (Linalloz).....	Granada.....	625	»
Encarnación Fernández Martín.....	1.000	Portugos.....	Idem.....	625	»
Dolores Gil Cuadra.....	1.000	Alquería (Adra).....	Almería.....	625	»
Adela Gallo Mota.....	1.000	Cantera Blanca.....	Jaén.....	625	»
Angustias Herrero Roldán.....	1.000	Carataunas.....	Granada.....	500	»
María Cleofé Lozano Muñoz.....	1.000	Mairena.....	Idem.....	625	»
Emilia Magias Aranda.....	1.000	Leboreillas.....	Idem.....	500	»
Juana Llamonedá Quorada.....	1.000	Toros de Albánchez.....	Jaén.....	625	»
Loreto Martín Pintor.....	1.000	Ruñil (Gor).....	Granada.....	500	»
Carmon Fernández Bernedo.....	1.000	Presidio (Fondón).....	Almería.....	500	»
Clotilde López Jiménez.....	1.000	Las Juntas (Gor).....	Granada.....	500	»
Andrea Sellés Amorós.....	1.000	Aicázar.....	Idem.....	500	»
Carmen García Herreros.....	1.000	Jolúcar (Gualchos).....	Idem.....	500	»
Laura González Cruz.....	1.000	Trebolar (Adra).....	Almería.....	500	»
María de la Purificación Cruz Cabrera.....	1.000	Picóna.....	Granada.....	625	»
María de la Presentación María María.....	1.000	Cejayan.....	Idem.....	500	»
María Romo del Pino.....	1.000	Cuenta Vieja (Murias).....	Idem.....	500	»
María Alvarez Baena.....	1.000	Polopos (Lucalmena).....	Almería.....	500	»
María Aguilá López.....	1.000	Pontones.....	Jaén.....	625	»
Isabel Civero Jiménez.....	1.000	Macina Todol.....	Granada.....	500	»
Teresa Quiñones Arenas.....	1.000	Bergés (Aicázar).....	Idem.....	500	»
Angelos Romo del Pino.....	1.000	Manriquez.....	Idem.....	500	»
Angela Labrada Roda.....	1.000	Darical.....	Almería.....	500	»
Angelos Pedregosa Cano.....	1.000	Archillas (Murias).....	Granada.....	500	»
Araceli Pedregosa Cano.....	1.000	Gilma (Nacimiento).....	Almería.....	500	»

Lo que se hace público á los efectos de la instrucción 6.ª de las dictadas por Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza de 20 de Diciembre de 1913. Granada, 10 de Junio de 1914. — El Rector, Federico Gutiérrez. P-2287

Recomendación de Contribuciones de la zona de Riberas.

D. Miguel Borrero Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Ayuntamiento de Contribuciones en la zona de Riberas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por éntitas de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de urbanidad, correspondiente al año 1913, del pueblo de Villanueva, se halla comprendido el domicilio que reside, licitador, contra el cual se instruyó por esta Reunificación ejecutiva, con fecha 7 de Abril de 1913, la siguiente:

«Procederá declarando si el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Orgánica de 26 de Abril de 1900, declaró incursos en el segundo grado de apremio con el rebargo del 10 por 100 sobre el importe total del deudorario é los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, subastando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la subasta preventiva del embargo.»

Duodécimo que se cita.

Juan Pujadas, 184 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que le represente, con quien deba entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente que se inserta en el *Boletín Oficial* y *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento del artículo 149 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirse que las anteriores notificaciones se practican tan sólo en las Casas Consistoriales de Villanueva, y que la única recomendatoria se halla subsistente en la casa de la Merced, número 8, segundo, de esta ciudad. Riberas, 26 de Mayo de 1914. — Miguel Borrero.

D. Miguel Borrero Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Ayuntamiento de Contribuciones en la zona de Riberas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por éntitas de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de ruinas, correspondiente al año 1913, del pueblo de Villanueva, se halla comprendido el domicilio que reside, licitador, contra el cual se instruyó por esta Reunificación ejecutiva, con fecha 4 de Julio de 1913, la siguiente:

«Procederá declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Orgánica de 26 de Abril de 1900, declaró incursos en el segundo grado de apremio con el rebargo de 10 por 100 sobre el importe total del deudorario é los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, subastando al efecto las fincas que han de ser objeto

de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Juan Bautista Pujadas, 0,22 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirse que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Vilajuïga, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 26 de Mayo de 1914.—Miguel Borrell. P—2269

Agencia ejecutiva de la zona de Fuente Alamo.

D. José Bruno Banegas, Agente subalterno de Contribuciones en la villa de Fuente Alamo, zona segunda de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.^a María García García, vecina de Lobalillo (Murcia), por débitos de Contribución rústica, he edictado, con fecha de ayer, la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho la deudora D.^a María García García, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por faltar la deudora de bienes para pagar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicha deudora, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia á los quince días y diez horas después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la oficina de esta Agencia, situada la planta baja de la Casa Consistorial de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á la referida deudora y al acreedor ó acreedores hipotecarios, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 95 de la vigente Instrucción.

Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan á continuación:

Tierra sita en Diputación de Balsa Pintada, término municipal de Fuente Alamo, de haber una hectárea 38 áreas 85 centiáreas ó sea una fanega 11 celemines, y linda: Norte y Este, tierra de Juan Jiménez; Sur, otra de los herederos de María Carreño, y Oeste, con las de Pedro Oñón, buquera de por medio; su valor 120 pesetas.

Y para que pueda llegar á conocimiento

de la interesada, ó de sus herederos, caso de haber fallecido, como asimismo á los acreedores hipotecarios, expongo el presente anuncio de notificación, en la forma establecida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Fuente Alamo, 3 de Junio de 1914.—El Agente subalterno, José Bruno.

P—2247

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lérida.

D. Buenaventura Vallespinosa Sisteré, Auxiliar del arrendatario de la recaudación de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente de apremio en acumulación, instruido en la presente ciudad de Lérida por débitos á la Contribución territorial rústica de los cuatro trimestres que comprenden los años desde 1911 á 1913, ambos inclusive, contra D. Francisco Más Badía y D. Magín Morante Targa, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

Providencia de adjudicación.—Vistas las proposiciones presentadas en la subasta celebrada el día 26 de Mayo último, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D.^a Dolores Chis y Reixach y D. Ignacio Espinal Vila, con respecto á la primera de las fincas la señora Chis, y con respecto á la segunda el Sr. Espinal, descriptas precedentemente, por el importe de 365 pesetas y 54 pesetas, respectivamente, se adjudican las expresadas fincas á dichos licitadores, á saber: á D.^a Dolores Chis, la finca de la partida Fontanet Lo Carr, de un jornal cuatro porcas, y al D. Ignacio Espinal, la finca de la partida Camino de Alcolege, en la izquierda del río Segre. Los expresados licitadores ingresarán en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, que tendrá lugar el día 20 de Junio de 1914, á las once de la mañana, en el despacho del Notario de esta capital D. Angel Traval y Rodríguez de Laine, sito en la calle Mayor, número 61, piso primero.

»Notifíquese en forma esta providencia á los deudores y á los adjudicatarios, requiriendo á los primeros para que concurren á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.

En virtud de la transcrita providencia han sido adjudicadas las fincas embargadas y rematadas en la forma siguiente:

A D.^a Dolores Chis Reixach, por el precio de 121 pesetas 67 céntimos, el derecho de redimir toda aquella pieza de tierra plantada de viña y olivos, sita en el término y huerta de esta ciudad y partida de Fontanet Lo Carr, de extensión un jornal y cuatro porcas, equivalentes á 58 áreas 10 centiáreas; lindante: por Oriente, con tierras de Antonio Más; á Mediodía, con las de Francisco Morante; á Poniente, con las de Antonio Espluga, y á Norte, con las de José Fusté.

A D. Ignacio Espinal y Vila, por el precio de 54 pesetas, toda aquella pieza de tierra secano, sita en el término de esta ciudad, en la izquierda del río Segre y partida del Camino de Alcolege, de extensión tres jornales poco más ó menos, equivalentes á una hectárea 30 áreas 64 centiáreas, que linda: á Oriente, con Manuel Olive; á Mediodía, con Mateo

Serra; á Poniente, con Antonio Fort, y á Norte, con la carretera de Balaguer.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado D. Francisco Más Badía ó su herencia yacente si hubiese fallecido, y á fin de que pueda serle notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido esta cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, fijándose un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, y en virtud de esta propia cédula se requiere al mentado deudor para que el día señalado en la anterior providencia comparezca en el despacho del expresado Notario para la firma de las correspondientes escrituras de venta á favor de los rematantes citados D.^a Dolores Chis Reixach y D. Ignacio Espinal Vila; bajo apercibimiento, en caso contrario, de otorgarse de oficio en la forma dispuesta por el artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y lo firmo en Lérida á 6 de Junio de 1914.—Buenaventura Vallespinosa.

P—2248

Recaudación de Contribuciones de la zona de Murcia.

Contribución urbana.

En el expediente que se instruye en esta Agencia contra D. Pablo Parra Montenegro por débitos á la Contribución arriba expresada, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—Resultando de la certificación que antecede, expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, que examinado el asiento de inscripción de la finca embargada en estas actuaciones, casa número 21 de la plaza de San Ginés, en la parroquia de San Antón de esta ciudad, no puede determinarse por dicho funcionario á quién corresponda la nuda propiedad de la misma, vengo en acordar se requiera por medio de edictos que se fijarán en los tablones de anuncios de las Casas Consistoriales á insertarán en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia, á la persona ó personas que se crean con derecho al dominio y posesión del indicado inmueble, para que en término de cinco días puedan abonar los descubiertos á la Hacienda que se persiguen en este procedimiento, apercibiéndoles que de no verificarlo se procederá seguidamente á anunciar la subasta de la finca de referencia para la realización de los débitos aludidos que adeuda la misma al Estado.

»Así lo mando, etc.—El Agente, Patricio López.»

Y para que tenga efecto lo acordado en la providencia preinserta, expido el presente por triplicado, que firmo y sello en Murcia á 10 de Junio de 1914.—Patricio López.

Débitos.

Años 1910, 1911, 1912 y 1913, importantes en juto, con sus recargos y gastos del procedimiento, pesetas 517 con 85 céntimos.

P—2265

Recaudación de Contribuciones de la zona de Navahermosa.

Contribución rústica. — Varios años.

D. Antonio Santos Soto, Recaudador de Contribuciones en esta localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los deudores de paradero desconocido, que á continuación se expresan, por débitos del concepto contributivo y años expresados; se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de fincas. — No habiendo satisfecho los deudores, de paradero desconocido, que á continuación

se mencionan sus descubiertos que se les tiene reclamados en este expediente, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 del actual, y hora de las once de su mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia, por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los referidos deudores y acreedores hipotecarios en su

caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregones.»

Lo que se hace público por medio del presente edicto, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora expresados, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Relación que se cita.

DÉBITO por principal y costas. — Pesetas.	NOMBRES DE LOS DEUDORES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	CAPITALIZACIÓN de las mismas. — Pesetas.	CARGAS QUE GRAVAN LOS INMUEBLES	VALOR para la subasta. — Pesetas.
221,77	Natalio Corral: Una Serra de saber cuatro fanegas, en este término de Guerva y sitio titulado <i>La Olla</i> ; linds: por Norte, con tierras de Lorenzo Puente, herederos; Sur, herederos de Norberto Serrano; Oeste, Pedro Aranda, y Este, El Cordel.....	500,00	Ninguna.....	500,00
>	Otra tierra en dicho término y sitio <i>Veredilla Alta</i> , de saber fanega y media; linds: por Norte, Felipe Gamero; Sur, Luis Ruiz; Este, José Gamero, y Oeste, Cipriano Alonso.....	187,00	Idem.....	187,00
>	Otra tierra en el mismo término, de saber dos fanegas, al camino de Ventas, que linds: por Norte, son tierra de Angela Serrano; Sur, Laureano Pina; Este, Felipe Gamero, y Oeste, camino de Ventas... Cipriano Gutiérrez:	250,00	Idem.....	250,00
86,98	Una tierra de dos fanegas, en este término, al sitio llamado <i>Quñones</i> ; linds: por Norte, tierra de Pedro Puente; Sur, Dehesa de Pulgar; Este, Natalio Corral, y Oeste, Vicente Payo.....	250,00	Idem.....	250,00
65,23	Nicolasa Rubio (herederos): Una tierra de dos fanegas, en este término, al sitio llamado <i>Vesadad</i> ; linds: por Norte, con tierra de herederos de Isabel Albarrán; Sur, Vicente Payo; Este, José Díaz, y Oeste, camino de Pulgar... Juan Martínez Félixón:	250,00	Idem.....	250,00
177,77	Una tierra de catorce fanegas, en este término, al sitio llamado <i>Mazanos</i> ; linds: por Norte, con otra de herederos de Raimundo Pintado; Sur, tierra de un vecino de Pulgar; Este, Juan Martín, y Oeste, Dehesa de Pulgar.....	1.750,00	Idem.....	1.750,00
117,46	Vicenta Ruiz de Alejo: Una tierra de fanega y cuartilla, en el sitio de las <i>Vistas</i> ; linds: por Norte, tierra de Agapito Payo; Sur, Raimundo García; Este, Manuel Rubio, y Oeste, Manuel Medina.....	156,20	Idem.....	156,20
>	Otra tierra de cuatro fanegas en las <i>Vistas</i> ; linds: por Norte, tierra de Pedro Alcántara Payo; Sur, Agapito Payo; Este, Manuel Rubio, y Oeste, Hermenegildo Moreno.....	500,00	Idem.....	500,00
31,62	Venancio Ripierc: Una tierra de saber una fanega, en la <i>Dehesa nuevo</i> ; linds: por Norte, otra de Juan Gamero; Sur y Oeste, Ildefonso Bejerano, y Este, Pedro Aranda.....	125,00	Idem.....	125,00
30,73	Juan González de Pedro: Una tierra de una fanega, al camino de Jumela, con el que linds: por Norte Sur, D. Agustín Martín Esperanza; Este, Ciriaco Escobar, y Oeste, Andrés González.....	125,00	Idem.....	125,00
35,92	Manuel Colorado: Una fanega de tierra, al camino de Jumela, con el que linds: por Norte Sur, Agustín Martín Esperanza, y Este y Oeste, Andrés González.....	125,00	Idem.....	125,00
36,07	Manuel González de Eugenio: Una tierra de saber una fanega, al sitio de <i>Los Nuevos</i> , que linds: por Norte, con otra de Felipe Gamero; Sur, el mismo; Este, Vicente Alonso, y Oeste, Manuel García.....	125,00	Idem.....	125,00
44,18	Ensebio González: Una fanega de tierra, al sitio de <i>Los Nuevos</i> ; linds: por Norte, con otra herederos de Felipe Gamero; Sur, el mismo; Este, Doña Vicenta Alonso, y Oeste, Manuel García Pérez.....	125,00	Idem.....	125,00

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas, hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y costas causadas.

3.ª Que los títulos de propiedad habrán de suplirse por los medios que establece la ley hipotecaria.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja general de Depósitos.

Guerva, 1.º de Marzo de 1914.—El Recaudador, Antonio Santos.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Palma.

Impuestos de Derechos Reales.—Primer trimestre de 1914.

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente ejecutivo de la primera zona de Palma, de la que es arrendatario don Bartolomé Mir Cafafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 23 de Febrero de 1914, he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe

total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Relación que se cita.

NÚMERO del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.
25	Francisco Seguí Balaguer.....	Palencia.....	2,50
26	Pedro Riera Maiten.....	Idem.....	2,50
27	Francisco Bolleró.....	Idem.....	5,43
28	Garro Llabres Compañía S. en C.....	Idem.....	712,36
29	Dolores y Amelia Quirós Jaime.....	Idem.....	2,51
30	Miguel Díaz de Haro.....	Idem.....	10,48
31	Ramón Garcías Truyols.....	Idem.....	3,60
32	Jorge y Juana María Monserrat.....	Idem.....	2,50
35	Catalina Torres Bonín y Agulló.....	Idem.....	1,25
			743,38

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Palma, á 25 de Febrero de 1914.—El Agente ejecutivo, Jaime Ignacio Salom. P—1174

Contribución Urbana.—Años de 1912 y 1913.

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga Agente ejecutivo de la primera zona de

Palma de Mallorca, de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir Cafafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de 25 de Febrero de 1914 he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro

incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Relación que se cita.

NÚMERO del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.
2.º semestre 1912.			
>	Miguel Barceló Coll.....	Figuera Baige.....	2,86
2.º, 3.º, 4.º trimestres 1913.			
>	Guillermo Cantallops Alos.....	Hostalet, 6.....	3,52
1.º al 4.º trimestre 1913.			
>	Pedro Juan Pagés Mas y su hija María Antonia Pagés Sánchez.....	Arrabal Santa Catalina.....	15,19

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Palma, á 28 de Febrero de 1914.—El Agente ejecutivo, Jaime Ignacio Salom. P—1175

Segundo, tercero y cuarto trimestres de 1913. Ensenada de la Capital.

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente ejecutivo de la primera zona de Palma, de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir Cafafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que

conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 20 de Septiembre y 18 de Diciembre de 1913, he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total

del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro

horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

tunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Relación que se cita.

NÚMERO del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.
22	Gabriel Bnades Vidal.....	Letra S.....	18,44
42	Julián Ferrer.....	Camino Llan Mayor.....	49,23
51	Antonio Horrada.....	Casa Pega.....	87,42
125	Nicolás Seguro Manzanar.....	Camino Solier.....	160,90
3	Juan Aguilera Pianas.....	Letra M.....	2,60
5	Juan Alemany Herederos.....	Letra S.....	3,46
23	Bartolomé Campanas Perelló.....	Camino Audraitx.....	82,90
26	José Castello Alcina.....	Francia.....	3,24
36	José Antonio Cortes.....	El Colono.....	12,96
96	Tomás Palmer.....	Son Coch.....	15,98
86	Antonio Pons Vadell.....	Pasaje.....	16,19
98	Jaime Porcsl.....	Idem.....	9,08
99	Jaime Pons Ginard.....	Puigredón.....	12,98
118	Bartolomé Salvá Pons.....	San Esteva.....	25,90
13	José Balet.....	Sal des Cós.....	10,79
23	Rosa Catalá.....	Alicante.....	5,40
33	Pedro J. Comer.....	Casa Paga.....	40,15
53	Vicente Ruiz Terrades.....	Letra S.....	6,48
76	Antonio Mir Rivas.....	Letra R.....	6,56
79	Francisca Nicoláu Barceló.....	Calle 101.....	9,72
103	Francisco Quetglas Matas.....	Letra R.....	12,95
132	Montserrat Verdura.....	Heredero.....	4,32

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Palma de Mallorca, á 27 de Febrero de 1914.—El Agente ejecutivo, Jaime Ignacio Salom. P—1176

Recaudación de Contribuciones de la zona de Monóvar (Alicante).

D. Emilio Manzanque Gascoña, Recaudador auxiliar de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Ramón Mira Navarro, hoy su heredero yacente, por débitos de Contribución urbana, con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«**Provisiones.**—No habiendo satisfecho D. Ramón Mira Navarro, hoy su heredero, sus deudas, que se le tienen reclamadas en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se procede á la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificaré, bajo mi presidencia, el día 10 de Julio próximo, á las once de la mañana, en local de la Casa Ayuntamiento, donde pasaran admisibles en la subasta las que obran en los libros partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese á esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciense al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el local de esta Agencia.»

«Ignorándose quiénes sean los interesados en la mencionada herencia ni sus respectivos domicilios, se les notifica la anterior providencia por medio del pre-

sente edicto, según precepta el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Finoso, 10 de Junio de 1914.—Emilio Manzanque. P—2277

Contribución urbana.

D. Ricardo Carbonell Scler, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona de Monóvar.

Hago saber: Que por débitos de la expresada Contribución, correspondientes al año actual y anteriores, embargué á D. Joaquín Poveda Payá, hoy su heredero yacente, las siguientes fincas: Una casa habitación de piso bajo y un alto, señalada con el número 16 de Policía y situada en la calle Mayor, de esta villa; lindante por la derecha, saliendo, con la de Jaime Verá Poveda, y por izquierda y espaldas, con la de Bonifacio Bernabéu, teniendo un valor, según capitalización de 625 pesetas sujeto á una responsabilidad de 89,90 pesetas.

Que en providencia de hoy, he acordado la enajenación del expresado inmueble mediante subasta pública, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia el día 10 de Julio próximo, á las diez horas de su mañana, en la Sala del Ayuntamiento, siendo postura admisible, previo depósito del 5 por 100 del tipo de subasta, la que cubra los dos tercios de la capitalización, en la fecha dicha.

Y para conocimiento del deudor ó sus causahabientes, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142, párrafo cuarto de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Peñol, 12 de Junio de 1914.—El Agente, Ricardo Carbonell. P—2278

Agencia ejecutiva de la zona de Puente Sampayo.

D. Ramón Leiro, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Puente Sampayo.

Hago saber: Que en expediente individual de apremio, seguido contra Dolores Martínez Montenegro, deudora de su obligación á la Hacienda por Contribución rústica, del Ayuntamiento de Puente Sampayo, correspondiente al primer trimestre de 1914 y atrasos, se ha dictado, con fecha 20 de Abril, la siguiente:

«**Presidencia declarando el apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y en el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á la contribuyente incluida en la anterior relación.

«Notifíquese á la misma esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo á la oficina recaudatoria de Contribuciones, sita en la calle de Puente, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Declaración que se cita.

Dolores Martínez Montenegro, 124-94 pesetas.

Y á fin de que sea notificada dicha deudora firmatara con la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por desconocer esta Agencia su actual paradero, y no habiendo hecho la designación de representante que determinan los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expi-

do el presente para que llegue á conocimiento de la deudora interesada.

Puente Sampayo, 30 de Mayo de 1914.
El Recaudador, Ramón Lacro.—V.º B.º: El Arrendatario, P. P. U. López.

P—2276

Agencia ejecutiva de la zona de San Martín de Provensais.

D. Miguel Ibarz Rives, Recaudador ejecutivo de la zona de San Martín de Provensais.

Hago saber: Que en el expediente individual que instruyo contra D.ª Catalina Bader, y en calidad de terceros poseedores contra D. Juan Guardiola Melchor y D. Fernando Pujol Oliva, por débitos de la Contribución urbana de varios años, con fecha 19 del corriente mes he dictado la siguiente

«*Providencia de remate.*—Resultando que los deudores, en concepto de terceros poseedores D. Juan Guardiola Melchor y D. Fernando Pujol Oliva no han satisfecho sus descubiertos:

»Resultando que expedida por el señor Registrador de la Propiedad del distrito del Norte, de esta capital, la certificación de cargas, en ella consta que sobre la finca embargada en este expediente y el resto de la heredad llamada Bellafilla, grava una hipoteca de 80 000 pesetas á favor de D.ª Rosa María Catalina Viss:

»Resultando que acordada y hecha la comprobación pericial del inmueble, no tan sólo no existe ocultación, sino que tiene menor valor del que resulta de la capitalización de líquido imposible con que figura en el Registro fiscal de edificios y solares:

»Resultando que arrojando tanto la capitalización del líquido imposible como la tasación pericial, una suma muy inferior al crédito hipotecario que pesa sobre la finca, no deja margen para poder hacer efectivos los débitos que se persigue, y que no ha podido embargarse bienes muebles por tratarse de deudores de paradero desconocido.

»Considerando que elevándose el crédito hipotecario que pesa sobre la finca embargada á una suma mucho mayor que el valor de la finca, no existe margen para el pago del principal, recargos y costas, y, por tanto, que nos hallamos en el caso previsto por la regla 6.ª de la circular de la Dirección General del Tesoro de 15 de Enero de 1912; y

»Considerando que dicha disposición ordena que cuando los créditos que pesan sobre los inmuebles embargados superan á su valor, se saquen á subasta por el importe del principal, recargos, costas y gastos, quedando subsistente el crédito hipotecario,

»Acuerdo por esta mi providencia que se practique una liquidación de los débitos, comprendiendo todos los que tenga hasta el día, y que se ensajen en pública subasta la finca urbana situada en la calle de San Severo, número 165, de la barriada de San Martín de Provensais, de esta capital, que mide una extensión de 120 metros cuadrados, equivalente á 3.176,40 palmos cuadrados, situando el solar la forma de un cuadrilátero rectangular; lindante: por la espalda, Norte, con D.ª Catalina Bader; por la derecha, Este, y por la izquierda, Oeste, con propiedad de D. Pedro Basagoda, y por el frente, á Sur, con la calle de San Severo. Una pequeña parte está destinada á patio; la parte edificada consta de planta baja y un piso, constituyendo una sola vivienda con escalera central que comu-

nica ambas plantas. El acto de la enajenación se verificará, bajo mi presidencia, el día 3 de Julio de 1914, á las once de su mañana, en el local que ocupan estas oficinas, Dormitorio de San Francisco, número 2, por el importe total del débito principal, recargos, reintegro y costas, quedando subsistente la hipoteca que grava el inmueble, conforme dispone dicha circular de 15 de Enero de 1912 en su regla 6.ª, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el débito total.

»Notifíquese esta providencia á los deudores terceros poseedores y al acreedor hipotecario, y anúnciese al público por medio de edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y en la tablilla de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.»

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo á todos los que desean tomar parte en la subasta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se establecen las siguientes condiciones:

1.ª Que los bienes embargados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los descritos en la providencia transcrita, los cuales quedarán afectos á la hipoteca que los grava.

2.ª Que los deudores y el acreedor hipotecario pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento, que asciende á pesetas 258,99.

3.ª Que los títulos de propiedad están de manifiesto en estas oficinas hasta el día de celebrar dicho acto, sin que tengan derecho á exigir otros los licitadores.

4.ª Que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable depositar en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del importe por que se subasta; y

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto el importe del remate, ó sea la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación, y que de no hacerlo así se decretará la pérdida del depósito constituido.

Barcelona, 30 de Mayo de 1914.—El Recaudador ejecutivo, Miguel Ibarz.

P—2230

D. Miguel Ibarz Rives, Recaudador ejecutivo de la zona de San Martín de Provensais.

Hago saber: Que en el expediente individual que me hallo instruyendo contra D.ª Catalina Bader, y en calidad de terceros poseedores contra D. Juan Guardiola Melchor y D. Fernando Pujol Oliva, por débitos de la Contribución urbana de varios años, con fecha 19 del corriente mes, he dictado la siguiente

«*Providencia de remate.*—Resultando que los deudores, en concepto de terceros poseedores, D. Juan Guardiola Melchor y D. Fernando Pujol Oliva no han satisfecho sus descubiertos:

»Resultando que expedida por el señor Registrador de la Propiedad del distrito del Norte, de esta capital, la certificación de cargas, en ella consta que sobre la finca embargada en este expediente, y el resto de la heredad llamada Bellafilla, grava una hipoteca de 80 000 pesetas á favor de D.ª Rosa María Catalina Viss:

»Resultando que acordada y hecha la comprobación pericial del inmueble, no tan sólo no existe ocultación, sino que tiene menor valor del que resulta de la capitalización del líquido imposible con

que figura en el Registro fiscal de edificios y solares:

»Resultando que arrojando tanto la capitalización del líquido imposible como la tasación pericial una suma muy inferior al crédito hipotecario que pesa sobre la finca, no deja margen para poder hacer efectivos los débitos que se persiguen y que no han podido embargarse muebles, por tratarse de deudores de paradero desconocido:

»Considerando que elevándose el crédito hipotecario que pesa sobre la finca embargada, á una suma mucho mayor que el valor de la finca, no existe margen para el pago del principal, recargos y costas, y, por tanto, que nos hallamos en el caso previsto por la regla 6.ª de la circular de la Dirección General del Tesoro de 15 de Enero de 1912; y

»Considerando que dicha disposición ordena que cuando los créditos que pesan sobre los inmuebles embargados superan á su valor, se saquen á subasta por el importe del principal, recargos, costas y gastos, quedando subsistente el crédito hipotecario;

»Acuerdo por esta mi providencia que se practique una liquidación de los débitos, comprendiendo todos los que tenga hasta el día, y que se ensajen en pública subasta la finca urbana situada en la calle de San Severo, número 165 de la barriada de San Martín de Provensais, de esta capital, que mide una extensión de 120 metros cuadrados, equivalente á 3.176,40 palmos cuadrados, situando el solar la forma de un cuadrilátero rectangular; lindante: por la espalda Norte, con D.ª Catalina Bader; por la derecha Este, y por la izquierda Oeste, con propiedad de D. Pedro Basagoda, y por el frente á Sur con la calle de San Severo. Una pequeña parte está destinada á patio; la parte edificada consta de planta baja y un piso, constituyendo una sola vivienda, con escalera central, que comunica ambas plantas.

»El acto de la enajenación se verificará, bajo mi presidencia, el día 3 de Julio de 1914, á las once de su mañana, en el local que ocupan estas oficinas, Dormitorio de San Francisco, número 2, por el importe total del débito principal, recargos y costas, quedando subsistente la hipoteca que grava el inmueble, conforme dispone dicha circular de 15 de Enero de 1912 en su regla 6.ª, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el débito total.

»Notifíquese esta providencia á los deudores, terceros poseedores y al acreedor hipotecario, y anúnciese al público por medio de edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y en la tablilla de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.»

Y hallándose comprendidos los integridades y el acreedor hipotecario D.ª Rosa María Catalina Viss, en el caso 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se notifica por medio del presente edicto.

Barcelona, 30 de Mayo de 1914.—El Recaudador ejecutivo, Miguel Ibarz.

P—2231

Recaudación de Contribuciones de la zona de Valdepeñas.

Contribución urbana.—Años 1911 al 1914.

D. Agustín Necoza Melina, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Valdepeñas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Con-

tribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles perteneciente al deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día en que haga los quince hábiles, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y la GACETA DE MADRID, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendido en dicha providencia el deudor que se expresa á continuación, el cual no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado el punto de su residencia ni la persona que le represente, se le notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudor que se cita.

Josefa García Rojo Caravantes:
Una viú, secano, sita en Oarril Cordovilla, de este término municipal, de haber una hectárea 28 áreas 79 centiáreas; linda: por Norte, con Gregorio García; por Sur, con Isabel Sánchez; por Este, con Manuel Morenc, y por Oeste, con Felayo Merlo.

La subasta se celebrará en el local de esta Recaudación, calle de Pí y Margall, número 11, á la hora de las diez de la mañana.

Valdepeñas, 30 de Mayo de 1914.—El Recaudador, Agustín Nocedal.

P—2279

D. Agustín Nocedal Molina, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Valdepeñas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día en que haga los quince hábiles, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residen-

cia ni la persona que los represente, se les notifica por medio de esta cédula que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Herederos de Juan Amusátegui:
Un cereal, en este término municipal y sitio denominado Aberturas, de haber 16 hectáreas nueve áreas 89 centiáreas, que linda: por Norte, con Clemente Domínguez; Sur, Alfonso Navas; Este, Camino, y Oeste, Alfonso Navas.

La subasta se celebrará en el local de esta Recaudación, calle de Pí y Margall, número 11, á la hora de las diez de la mañana.

Valdepeñas, 30 de Mayo de 1914.—El Recaudador, Agustín Nocedal.

P—2280

D. Agustín Nocedal Molina, Recaudador de Contribuciones de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra D. Rufino Martínez Conde y Ruiz Zorrilla, por débitos de Contribución urbana, que al final se expresarán, he dictado la siguiente

Providencia.—No obstante estar justificado en los expedientes generales relacionados con los descubiertos consignados en la precedente certificación el haber cumplido lo que preceptúa el párrafo tercero del artículo 66 de la vigente Instrucción, y sin perjuicio de la traba de los bienes del deudor ó ampliación de los embargos que se hubieran verificado, si para cubrir los débitos fuera preciso, notifíquese á dicho contribuyente la acumulación de las cuotas que adeuda y apremios y recargos correspondientes.

Y como quiera que el deudor referido es de paradero y domicilio ignorado, y no se conoce en esta ciudad la persona que le represente en la misma, se le notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda ordenar su publicación en el *Boletín Oficial* de la misma y la GACETA DE MADRID según lo dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la citada instrucción.

Deudor que se cita.

D. Ildefonso Martínez Conde y Ruiz Zorrilla, 20,67 pesetas.

Valdepeñas á 22 de Mayo de 1914.—El Recaudador, Agustín Nocedal

P—2206

D. Agustín Nocedal y Molina, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra D. Eugenio Barba Polo, por débitos de Contribución urbana, que al final se expresarán, he dictado la siguiente

Providencia.—No obstante estar justificado en los expedientes generales relacionados con los descubiertos consignados en la precedente certificación el haber cumplido lo que preceptúa el párrafo tercero del artículo 66 de la vigente Instrucción, y sin perjuicio de la traba de los bienes del deudor ó ampliación de los embargos que se hubieran verificado si para cubrir los débitos fuera preciso, notifíquese á dicho contribuyente la acumulación de las cuotas que adeuda y apremios y recargos correspondientes.

Y como quiera que el deudor referido

es de paradero y domicilio ignorado y no se conoce en esta población la persona que le represente en la misma, se le notifica por medio de la presente que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda ordenar su publicación en el *Boletín Oficial* de la misma y la GACETA DE MADRID, según lo dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la citada Instrucción.

Deudor que se cita.

D. Eugenio Barba Polo, 16,54 pesetas, Valdepeñas, 25 de Mayo de 1914.—El Recaudador, Agustín Nocedal.

P—2209

D. Agustín Nocedal y Molina, Recaudador de Contribuciones de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo contra D. Gregorio León García, por débitos de Contribución urbana y utilidades, que al final se expresarán, he dictado la siguiente

Providencia.—No obstante estar justificado en los expedientes generales relacionados con los descubiertos consignados en la precedente certificación el haber cumplido lo que preceptúa el párrafo tercero del artículo 66 de la vigente Instrucción, y sin perjuicio de la traba de los bienes del deudor ó ampliación de los embargos que se hubieran verificado si para cubrir los débitos fuera preciso; notifíquese á dicho contribuyente la acumulación de las cuotas que adeuda y apremios y recargos correspondientes.

Y como quiera que el deudor referido es de paradero y domicilio ignorado y no se conoce en esta población la persona que le represente en la misma, se le notifica por medio de la presente que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda ordenar su publicación en el *Boletín Oficial* de la misma y la GACETA DE MADRID, según lo dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la citada Instrucción.

Deudor que se cita.

D. Gregorio León García, 56,35 pesetas, Valdepeñas, 22 de Mayo de 1914.—El Recaudador, Agustín Nocedal.

P—2207

Contribución rústica.—Años de 1911 al 1914.

D. Agustín Nocedal Molina, Recaudador ejecutivo de Contribuciones del pueblo de Valdepeñas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día en que haga los quince hábiles, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y la GACETA DE MADRID, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón

y edictos que se fijarán en las Casas Con-
sistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha
providencia los deudores que se expro-
sen á continuación, los cuales no residen
ni tienen representante en este pueblo,
ni han participado el punto de su resi-
dencia ni la persona que los represente,
se les notifica por medio de esta cédula,
que por duplicado se remite á la Tesorería
de Hacienda para su inserción en el *Bo-
letín Oficial* y en la GACETA DE MADRID,
según dispone el artículo 142 de la In-
strucción de 26 de Abril de 1900.

Deudor que se cita.

José María García Pérez.

Una viña sita en Agorretzera de Dornio,
de este término municipal, de saber 66
áreas 60 centiáreas, y linda: por Norte,
Miguel Blanco; Sur, herederos de Pedro
González; Este, Jerónimo Peñasco, y Ocas-
te, Juan Navarro.

La subasta se celebrará en el local de
esta Recaudación, calle Pl y Margall, nú-
mero 11, á la hora de las diez de la ma-
ñana.

En Valdepeñas á 30 de Mayo de 1914.
El Recaudador, Agustín Nocedal.

P—2281

**Recaudación de Contribuciones
de la zona de Villacañas.**

D. Francisco Herranz y Alonso, Recau-
dador de la Hacienda en el pueblo de
Villacañas.

Hago saber: Que en el expediente que
me halla instruyendo por débitos de
Contribución rústica, perteneciente á
años varios, de esta población, he dictado
la siguiente

«*Providencia.*— De conformidad á lo
dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-
ción de 26 de Abril de 1900, declaro in-
curso en el segundo grado de apremio
y recargo del 10 por 100 sobre el importe
total del descubrimiento á los contribuyentes
incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta
providencia á fin de que puedan satisfacer
sus débitos durante el plazo de veinti-
cuatro horas; advirtiéndoles que, de no
verificarlo, se procederá inmediatamente
al embargo de todos sus bienes, señalando
al efecto las fincas que han de ser ob-
jeto de ejecución y se expedirán las oportu-
nas mandamientos al señor Registrador
de la Propiedad del partido, para la
anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los
deudores á quien se refiere la anterior
providencia, el que á continuación se ex-
presa, cuyo domicilio no he podido inda-
garse, se le notifica por medio de la pre-
sente, que por duplicado se remite á la
Tesorería de Hacienda de esta provincia,
para que pueda acordar su inserción en
el *Boletín Oficial* de la provincia y en la
GACETA DE MADRID, según dispone el ar-
tículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril
de 1900; á saber:

Deudor que se cita.

Hilaría Ramírez, 69,21 pesetas.

En Villacañas á 24 de Mayo de 1914.—
El Recaudador, Francisco Herranz.

P—2174

D. Francisco Herranz Alonso, Recau-
dador de la Hacienda en el pueblo de
Villacañas.

Hago saber: Que en el expediente que
me halla instruyendo por débitos de
Contribución rústica, perteneciente á va-

rios años, de esta población, he dictado
la siguiente

«*Providencia.*— De conformidad á lo
dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-
ción de 26 de Abril de 1900, declaro in-
curso en el segundo grado de apremio y
recargo del 10 por 100 sobre el importe
total del descubrimiento á los contribuyentes
incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta
providencia á fin de que puedan satisfa-
cer sus débitos durante el plazo de veinti-
cuatro horas; advirtiéndoles que, de no
verificarlo, se procederá inmediatamente
al embargo de todos sus bienes señalando
al efecto las fincas que han de ser objeto
de ejecución y se expedirán las oportu-
nas mandamientos al señor Registrador
de la Propiedad del partido para la ano-
tación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los
deudores á quien se refiere la anterior
providencia el que á continuación se ex-
presa, cuyo domicilio no ha podido
indagarse, se le notifica por medio de la
presente, que por duplicado se remite á
la Tesorería de Hacienda de esta provin-
cia, para que pueda acordar su inserción
en el *Boletín Oficial* de la provincia y en
la GACETA DE MADRID, según dispone el
artículo 142 de la Instrucción de 26 de
Abril de 1900; á saber:

Deudor que se cita.

Francisco Mendez, herederos, 567,23
pesetas.

En Villacañas á 25 de Mayo de 1914.—
El Recaudador, Francisco Herranz.

F—2173

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

**Alcaldía Constitucional
de Alcañiz.**

D. Fernando Alvaro Martín, Alcalde
constitucional del Ayuntamiento de esta
villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de
lo que dispone el artículo 69 del Regla-
mento de Reemplazo vigente, los mozos
que hayan de ser comprendidos en el
próximo alistamiento de 1915, y los de
revisiones de años anteriores que tengan
necesidad de probar para su sieguelo
en la ausencia de ignorado paradero de
sus padres, hermanos ó abuelos, debe-
rán, durante el actual mes de Junio, pre-
sentarse en la Secretaría de este Ayunta-
miento, á fin de incoar el oportuno expe-
diente de sujeción; en la inteligencia que
de no hacerlo en el indicado plazo les pa-
rará el perjuicio á que haya lugar.

Alcañiz, 15 de Junio de 1914.—Fer-
nando Alvaro. M—2291

**Alcaldía Constitucional
de Sanlúcar.**

D. Pedro Montero López, Alcalde acci-
dentado de esta villa.

Hago saber: Que á los efectos del ar-
tículo 69 del Reglamento de 23 de Di-
ciembre de 1895, para la ejecución de la
ley de Reemplazo de 21 de Octubre
del mismo año, y declarado vigente por
los artículos 1.º y 21 de las instrucciones
dictadas para la aplicación de la vigente
ley de Reemplazo de 27 de Febrero
de 1912 y de los Reales órdenes de 27 de
Junio y 23 de Diciembre de 1913 y 16 de
Agosto de 1907, por el presente se noti-
fica al público que cuantos mozos hayan
de ser comprendidos en el alistamiento
del próximo Reemplazo de 1915, y necesi-

ten comprobar, para las excepciones que
se propongan siegar, la ausencia en ju-
rorado paradero de sus padres ó herma-
nos, deberán presentarse á este Ayunta-
miento durante el actual mes de Junio, y
ello mediante escrito ó comparecencia
solicitando se insos el expediente de au-
sencia que como requisito previo exigen
las citadas disposiciones, advirtiéndoles
que de no efectuarlo en el plazo y forma
indicados les parará el perjuicio que haya
lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo se ignorándose el pa-
radero de los mozos que á continuación
se expresan:

Diego López Mera, hijo de Juan y
Catalina.

Francisco Marín López, de Juan y de
María.

José Mena Moreno, de Diego y Josefa.
Rafael Martín Baeza, de Antonio y Ca-
talina.

Sixto Lorenzo Vicente, de Celestino y
Eusebia.

Miguel Rozales Barrero, de Juan y de
Ana.

Gaspar Baeza López, de Andrés y Fran-
cisco.

Andrés Muñoz Guillén, de Pedro y Osr-
lota.

Fernando Benítez Ramoa, de José 6
Isabel.

José Martín Jiménez, de Bernardo y
María.

Antonio Villarrubia Merino, de Anto-
nio y Josefa.

Francisco Arenas Mera, de Tomás y
Francisco.

Francisco Mena Cortés, de Juan y
Gertrudis.

Francisco Onoza Mera, de Joaquín 6
Isabel.

Antonio Pérez Caravaca, de Juan 6 Inés
Francisco García Barrero, de Juan y
María.

Mateo López Collado, de Juan y Do-
lorcas.

Francisco Blanco Martín, de José y de
María.

Antonio Abajo Cobia, de Jorge y Vite-
riana.

Juan Rios Onoza, de Juan y María.

Sebastián Díez Moreno, de Juan y de
María.

Pedro Ledesma Mena, de Pedro y de
María.

Antonio Martín Palermo, de José y de
Amalia.

José Moreno Castillo, de Francisco y
Francisco.

Locuider en las listas preliminares del
alistamiento para el Reemplazo de 1915
como comorencias en el caso 5.º del
artículo 34 de la Ley, se advierte á los
mismos, sus padres, tutores, parientes,
amigos ó personas de quienes dependan,
que por el presente edicto se les cita para
que comparezcan en esta Casa Capitular,
personalmente ó por legítima represen-
tación, el día anterior al segundo domín-
go del mes de Febrero de 1915 á exponer
cuando á su derecho convenga relativo á
su inclusión en dicho alistamiento, que-
dando asimismo citados para los actos
del sorteo y clasificación y declaración
de soldados, que tendrán lugar el tercer
domingo del citado mes de Febrero y
primer domingo de Marzo siguiente, en
la inteligencia que este edicto se inserta
en sujeción de la citación ordenada
por la vigente ley de Quintas, por igno-
rarse la actual residencia de los interesa-
dos, sus padres y demás personas dichas
á quienes en sus casas les parará el per-
juicio que haya lugar.

Sanlúcar, 9 de Junio de 1914.—Pedro
Montero. P—2267

ANUNCIOS OFICIALES

Cooperativa Elctra, Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo número 4.623, representativo de cinco acciones, serie B, de esta Compañía, números 37.620 á 37.624, expedido por la mis-

ma á favor de D. Pascual Gil, cuyo valor nominal asciende en junto á 250 pesetas, que se halla completamente desembolsado, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, advirtiéndole que transcurrido este

plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando esta Compañía exenta de toda responsabilidad.

Madrid, 4 de Junio de 1914.—El Subdirector, Tomás Marina. X-1195

BALANCE GENERAL DE «CAJA MUTUA POPULAR» — EJERCICIO DE 1913

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
Fondos públicos del Estado español:			Asociación de Ahorro: Saldo acreedor.	778.077,95	
Carta de la Asociación de Ahorro.	713.017,75		Asociación Contraseguro: Idem.....	20.477,70	798.555,65
Ídem de Id. de contraseguro.....	22.522,50		Depósito de inscripción.....		50.000,00
Depósito de inscripción.....	60.588,60	786.128,85	Valores pendientes:		
Banco de España: Saldo efectivo de nuestra c/c.....	4.066,55		Saldo acreedor.....	3.165,93	
Caja: Efectivo en 31 Diciembre de 1913.	10.130,07		Por cuotas de la Asociación de Ahorro pendientes de cobro en 31 de Diciembre de 1913.....	25.851,00	
Banco, Préstamos y Descuentos: Saldo efectivo de nuestra c/c.....	22.835,45		Por cuotas de la Asociación de Contraseguro pendientes de cobro en 31 de Diciembre de 1913.....	136,45	29.153,38
Banco de Roma: Saldo efectivo de nuestra c/c.....	2.769,22	39.901,29	Socios fundadores: Saldo acreedor después de deducir el importe de Depósito de garantía.....		124.159,80
Efectos á cobrar:			Reserva:		
Letras en circulación.....	7.049,83		Saldo al terminar el ejercicio anterior.	44.168,63	
Cheques en Cartera.....	507,35		Remanente de gestión que pasa á esta cuenta.....	20.336,98	64.505,61
Efectos á negociar.....	3.851,60	11.408,78			
Recaudadores:					
En recibos á cobrar.....	68.604,85				
En efectivo.....	8.088,60	76.692,55			
Mobiliario: Saldo no amortizado.....	12.864,63				
Material: Idem Id.....	3.000,00	15.864,63			
Bonificaciones provisionales: Saldo....	5.320,74				
Anticipos á Agentes: Idem.....	30.520,35				
Varias cuentas deudoras: Idem.....	95.636,95	131.478,04			
TOTAL DEL ACTIVO.....		1.061.374,44			1.061.374,44

Barcelona, 31 de Diciembre de 1913.

Cuentas de Gestión en 1913.

DEBE		Pesetas.	HABER		Pesetas.
Amortizaciones:			Cuotas cobradas: De abono á esta cuenta s/ los Estatutos:		
Sobre el importe del mobiliario.....	2.000,00		Derechos de comisión.....	127.993,60	
Sobre varios créditos incobrados.....	45.071,09	47.071,09	Idem de póliza.....	3.613,00	
Deducciones: Por derechos de Admisión y Administración s/ cuotas pendientes en 31 de Diciembre de 1912.....		35.546,65	Idem de Administración.....	119.974,15	
Gastos:			Idem de cobranza.....	25.819,30	277.404,75
Oficina y material.....	16.831,17		Intereses: Cobrados de los valores que constituyen el Depósito de garantía.....		1.897,85
Publicidad.....	4.715,45		Derechos de Admisión y Administración: Importe s/ cuotas pendientes de cobro, vencimiento anterior al 31 de Diciembre de 1913.....		42.517,40
Sueldos y gratificaciones.....	44.871,55		Otras partidas de abono á esta cuenta.....		493,02
Comisiones.....	49.492,30				
Gastos de viaje.....	18.273,94				
Gastos de cobro.....	27.209,24				
Daños por reembolso.....	1.249,38				
Sellos y timbres.....	2.300,70				
Bonificaciones á Agentes.....	1.819,00				
Gastos compra venta valores.....	205,25				
Gastos diversos.....	44.406,00	210.673,98			
Intereses: Por los satisfechos á razón del 5 por 100 anual á los Socios fundadores.....		8.584,32			
Remanente que pasa á Reserva.....		20.336,98			
		322.413,02			322.413,02

Barcelona, Mayo 1914.

X-1330

Sociedad Fernández y Compañía denominada El Auxilio de los Enfermos.

Balanc general en 31 de Diciembre de 1913.

ACTIVO	Pesetas.
Efectivo en Caja.....	3.894,35
Valores mobiliarios:	
Fondos públicos del Estado español.....	4.935,00
Prima de compra pendiente de amortización.....	4.000,00
Mobiliario.....	571,02
Deudores diversos:	
Saldo representantes Igualada.....	106,00
Idem Eduardo Fernández..	1.395,71
Idem Id. Llopert.....	1.395,71
PESETAS.....	16.291,79
PASIVO	
Capital social.....	10.000,00
Reservas técnicas:	
Idem por siniestros pendientes de liquidación...	1.451,50
Excedentes.....	4.840,29
PESETAS.....	16.291,79

Detalle de la cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de Diciembre de 1913.

DEBE	Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros..	17.401,00
Gastos de Administración del ejercicio:	
Gastos de producción.....	7.189,70
Idem generales..	9.106,53
Comisiones de cobros.....	3.246,90
Contribuciones é impuestos....	190,75
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1913.—Reservas de riesgos pendientes de liquidación.....	1.451,50
Amortizaciones:	
Primas de compra.....	500,00
Mobiliario.....	122,81
Intereses satisfechos hasta 31 de Diciembre.....	600,00
Pérdida sobre valores.....	65,00
Saldo acreedor por beneficios..	4.810,29
PESETAS.....	44.654,50
H A B E R	
Intereses producidos por los fondos en el Banco de España.....	199,40
Primas.—Importe del saldo en esta cuenta.....	42.639,10
Reservas técnicas del ejercicio anterior.—Reservas por siniestros pendientes de liquidación.....	1.816,00
PESETAS.....	44.654,50

X—1328

Inventario del Activo y Pasivo de que se compone el capital del Instituto Español de Seguros sobre enfermedades, de D. Miguel Sayrach, Director-proprietario, en 31 Diciembre 1913.

ACTIVO	Pesetas.
Caja: Existencia en esta fecha.	2.213,01
Crédit Lyonnais: Saldo que acreditó en esta fecha.....	1.557,50
Banco de España: Saldo que acreditó en esta fecha.....	509,10
Banco de Barcelona: Saldo que acreditó en esta fecha.....	170,25
Inmuebles: Saldo de esta cuenta.....	118.698,96
Depósito necesario en metálico: Saldo de esta cuenta....	5.000,00
Representantes: Saldo que acreditó en esta fecha.....	95.183,24
Asegurador: Saldo que acreditó en esta fecha.....	795,30
Efectos á cobrar: Saldo de efectos al cobro en esta fecha..	12.401,15
PESETAS.....	296.628,51

PASIVO	Pesetas.
Capital: 207.198,58 como sigue:	
El que figura el 1.º de año.....	174.635,16
Retirado de la Caja á fin de año.....	55.000,00
PESETAS.....	119.635,16
Beneficios del corriente.....	87.563,42
PESETAS.....	207.198,58
Reservas: Las dedicadas á riesgos vencidos y en curso....	22.379,25
Depósitos en garantía: En mi poder para responder del cobro de representantes.....	6.151,50
Obligaciones á pagar: Impuestos vencidos y no pagados..	899,18
PESETAS.....	296.628,51

Cuenta de Ganancias y Pérdidas del Instituto Español de Seguros sobre Enfermedades, en 31 de Diciembre de 1913.

DEBE	Pesetas.
Diciembre 31:	
Siniestros del corriente año..	389.553,64
Gastos de producción representaciones.....	54.523,95
Gastos generales, oficinas y otros.....	59.012,88
Honorarios á médicos.....	24.927,91
Impuestos y contribuciones..	4.860,73
Reservas de riesgos pendientes de liquidación.....	5.773,00
Idem de id. en curso.....	16.606,25
Saldo de dudos ó cobro.....	5.783,65
Saldo por beneficios.....	87.563,42
PESETAS.....	642.609,93
Diciembre 31:	
Reservas en curso de 1912....	45.690,83
Total de prima del corriente año.....	596.919,10
PESETAS.....	642.609,93

X—1333

Banco Hispano-Americano.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de los Estatutos, ha acordado repartir á los señores Accionistas un dividendo activo equivalente al 2 por 100 del capital desembolsado, ó sea cinco pesetas por acción, libre de todo impuesto, á cuenta de las utilidades del corriente ejercicio.

El pago de ese dividendo quedará abierto desde el día 1.º de Julio próximo, en las oficinas centrales de este Banco, en las de sus sucursales de Barcelona, Málaga, Granada, Zaragoza, Sevilla y Coruña, y en los siguientes Establecimientos:

- En Oviedo: Banco Herrero.
 - En Gijón: Banco de Gijón.
 - En Santander: Banco de Santander y Banco Mercantil:
 - En Bilbao: Banco de Bilbao, Banco del Comercio, Banco de Vizcaya y Crédito de la Unión Minera.
 - En San Sebastián: Banco Guipuzcoano.
 - En Burgos: Banco de Burgos.
- Madrid, 19 de Junio de 1914.—El Secretario general, Ramón A. Valdés.

X—1334